

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 12 de noviembre de 2021

A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora Martha María González Narváez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; informándole que la entidad demandada allegó constancia de pago de las costas, y sustitución al poder.

Y así mismo que, según constancia del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, para el presente trámite se encuentra constituido el depósito judicial No. 45413000013151 por valor de \$43.281.00.

Sirva proveer;

**Claudia Marcela Avendaño Torres**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Ejecutivo Laboral a Continuación**  
**Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00030 00**

---

---

**REQUIERE PARTE**

---

---

Vista la constancia secretarial, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requerirá a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, informe a esta instancia judicial si ha recibido pago alguno de forma extraprocesal por parte de la ejecutada, y por concepto de las condenas que le fueron impuestas en la orden judicial que antecedió el presente trámite ejecutivo.

Se exalta que, en providencias de 30 de octubre de 2020 y de 12 de febrero de 2021, se había solicitado al extremo actor informar sobre el pago atrás referido, teniendo en cuenta que obra en el expediente Resolución SUB 52462 de 25 de febrero de 2020, que da cuenta del pago vía nómina de las sumas de dinero por concepto de la reliquidación ordenada; no obstante, no ha procedido de conformidad la activa, lo que impide continuar con el trámite de esta ejecución.

De otro lado, se advierte que la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., sustituyó el poder a la Abogada Jeiny Julieth Castro Vega, con el fin de que continúe la representación de la Administradora demandada, dentro del proceso en comento. El artículo 75 del Código General del Proceso, establece que "podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente", y verificado el poder conferido a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda. no existe manifestación alguna allí contenida que restrinja dicha sustitución.

Así las cosas, y por ser procedente el despacho aceptará la sustitución realizada y se reconocerá personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada Jeiny Julieth Castro Vega, identificada con C.C. No. 37.995.035 y portadora de la T.P. No. 330.614 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Acceder a la sustitución de poder presentada por la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., y en su reemplazo se reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada Jeiny Julieth Castro Vega, identificada con C.C. No. 37.995.035 y portadora de la T.P. No. 330.614 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante, en los términos atrás señalados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**

JAE